



## ***Resolución de Presidencia de Directorio***

**N° 0022-2025-APN-PD**

Callao, 26 de mayo de 2025

### **VISTA:**

La Carta S/N de fecha 15 mayo de 2025 mediante la cual el servidor José Antonio Revilla Arredondo solicita se le brinde defensa legal y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley No.27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No.058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la solicitud de vista, el Sr. José Antonio Revilla Arredondo (en adelante, Sr. José Revilla), en calidad de servidor de la APN, solicita se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendido, en calidad demandado, en el proceso civil de indemnización por daños y perjuicios promovido por el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación de la Autoridad Portuaria Nacional, ante el 39 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, expediente No. 27535-2024-0-1864-JR-LA-85;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley No. 30057 "Ley del Servicio Civil" establece que son derechos individuales del servidor civil: *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM indica, entre otros, que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, la Directiva No. 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No.185-2016-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No.103-2017-SERVIR-PE, en el numeral 6.1 prevé que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la referida Directiva, y que haya sido citado o emplazado formalmente, entre otros, en calidad de investigado; mientras que el numeral 6.4.3 de la misma Directiva prevé que: (i) de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos y (ii) la resolución de procedencia o no de la solicitud de beneficio de defensa legal no debe exceder el plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud. Sin embargo, la omisión de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva citada, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la referida Directiva;

Que, mediante Provéido de fecha 21 de mayo de 2025, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, perteneciente a la Oficina General de Administración ratifica el Memorando No. 0616-2025-APN-OGA de fecha 12 de mayo de 2025, donde se informa los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el Sr. José Antonio Revilla Arredondo;

Que, mediante Informe Legal No.0233-2025-APN-UAJ de fecha 22 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que: (i) la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal presentada por el Sr. José Revilla es procedente, dado que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, siendo legalmente viable su aprobación por parte del Directorio, en calidad de órgano colegiado y máximo de la APN; (ii) el Sr. José Revilla ha sido citado en calidad de demandado y (iii), el Directorio debe resolver el pedido de beneficio de defensa legal del Sr. José Revilla, a más tardar el 26 de mayo de 2025;

Que, en ese sentido resulta necesario que la Presidencia del Directorio emita el acto administrativo correspondiente que declare procedente la solicitud de beneficio de defensa legal efectuada por servidor de la Autoridad Portuaria Nacional, Sr. José Antonio Revilla Arredondo; dando cuenta al Directorio en la sesión más próxima;

Que, el Decreto Supremo No. 020-2024-MTC aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN estableciendo, entre otros, que la APN adecuará sus documentos de gestión y de gestión interna de acuerdo con lo establecido en el ROF, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo Decreto Supremo; mientras que mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 001-2025-APN-DIR se aprobó la Sección Segunda del ROF de la APN disponiendo, entre otros, que las denominaciones de los cargos estructurales de las unidades de organización contenidos en el ROF

aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC continúan vigentes hasta la implementación dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 020-2024-MTC;

De conformidad con la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por el Decreto Supremo No. 020-2024-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional y la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 001-2025-APN/DIR que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional; la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM y la Directiva No.004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No.185-2016-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No.103-2017-SERVIR-PE;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal promovida por el señor José Antonio Revilla Arredondo, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones pertinentes para la defensa legal concedida.

**Artículo 2.-** Comunicar la presente resolución al señor José Antonio Revilla Arredondo, así como a la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y a la Oficina General de Administración.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la resolución que corresponda en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 4.-** Dar a conocer la medida adoptada al Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en la sesión más próxima.

Regístrese y comuníquese.

*(Firmado digitalmente por)*  
**Juan Carlos Paz Cárdenas**  
Presidente del Directorio  
**Autoridad Portuaria Nacional**